

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar con una serie de disposiciones a seguir, mismas que emite la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, para la correcta contratación del personal, promoviendo la igualdad laboral y no discriminación entre mujeres y hombres, creando condiciones favorables para lograr que las y los postulantes tengan igualdad de oportunidades.

Artículo 2º.- Se entenderá por:

I.-SRH: Subsecretaría de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

II.-SH: Secretaría de Hacienda.

III.-DPAyE: Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.

IV.-DRH: Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.

V.-Personal: Trabajadoras y trabajadores adscritos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.

Artículo 3º.- Se deberá concretar la igualdad de género al interior de la Secretaría mediante el diseño y promoción de políticas que propicien, vigilen y alienten la equidad de género en un marco de igualdad de oportunidades, como lo son estos lineamientos.

Artículo 4º.- Corresponde a la SRH la actualización anualmente, del tabulador de salarios que indiquen los rangos máximos y mínimos de pago para los diferentes niveles de contratación.

Artículo 5º.- Corresponde a la SH la actualización del Catálogo de Puestos que especifique niveles de empleos.

Artículo 6º.-Será responsabilidad de los titulares de cada una de las unidades administrativas de promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo a fin de evitar cualquier forma de maltrato, violencia y segregación y demás que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 7º.- La DGPAyE y el Comité de Hostigamiento y Acoso Sexual de la SAGARHPA, en medida de que sea competencia y se le notifique de enterado, será encargada de la detección y solución de problemas que susciten en la interacción entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO 2

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 6º.- Atendiendo a lo establecido en el Código de Conducta de la dependencia, quedará estrictamente prohibido cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades hacia el personal y entre el mismo, en materia de:

-Apariencia física

-Cultura

- Discapacidad
- Idioma
- Sexo
- Preferencias sexuales
- Religión
- Condición social, económica o de salud
- Estado civil o conyugal
- Abuso de poder

Artículo 7º.- Promover la eliminación de estereotipos de género establecidos para mujeres y hombres.

Artículo 8º.- Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 9º.- De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la Dependencia, contara con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a los dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

Artículo 10º.- Considerar el horario establecido a las madres trabajadoras para ejercer su derecho al permiso de lactancia, facilitando la continuidad de la misma, según el Artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora en su fracción XXII.

CAPÍTULO 3

TÍTULO PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 11º.- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura.

Artículo 12º.- Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.

Artículo 13º.- Comprometer la atracción, retención y motivación del personal en materia de compensaciones y beneficios de la Secretaría, cumpliendo con que estas mismas, no hagan diferencia alguna entre trabajadoras o trabajadores que desempeñen funciones de responsabilidad similar.

Artículo 14º- Se deberá promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla del personal.

Artículo 15º. – Se deberá integrar en el Programa Interno de Capacitaciones del área de la DRH, la impartición de, por lo menos 2 capacitaciones al año, en materia de Igualdad de Género.

Artículo 16.- En cuestiones de Estructuras Administrativas de la Dependencia, se deberá considerar el género de la persona que ocupe el cargo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 17º.- En los procesos de contratación, se deberá buscar y otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: raza, color, género, edad, religión, orientación sexual, estado civil o conyugal, discapacidad, o cualquier otra situación.

Artículo 18º.- El análisis curricular de cada postulante, debe darse de manera clara y transparente; sin distinción o discriminación de ninguna índole; respetando las mismas condiciones, oportunidades y duración para todas las personas.

Artículo 19º.- Se deberá de dar de manera transparente, indicándole a la persona (s) que se va (n) a contratar, cuáles son sus horarios de trabajo, funciones que desempeñará, el área al que estará asignada, los procesos que estarán a su cargo, la remuneración que percibirá, sus días de descanso y las prestaciones a las cuales tendrá derecho y les corresponda, en igualdad de condiciones con el personal que realiza las mismas o similares.

Artículo 20º.- Queda prohibido solicitudes de certificados médicos de no embarazo y Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), como requisitos para ingreso, permanencia o ascenso de la o el candidato.

Artículo 21º.- Las preguntas a efectuar durante la entrevista, deberán estar relacionadas con las funciones a desempeñar y no se deberá solicitar información relacionada con lo mencionado en el artículo 1 de este capítulo; a menos que sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad de la persona a contratar.

Artículo 22º.- La remuneración que se establezca será alusiva al puesto que desempeñe y en apego al tabulador del Gobierno del Estado, sin importar el género.

Artículo 23º.- Se deberá establecer que a trabajos iguales entre hombres y mujeres se deberán considerar los mismos sueldos y prestaciones.

Artículo 24º.- Quedan prohibidas todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona interesada en participar en el proceso de reclutamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 25º.- Las vacantes de convocatoria serán difundidas en los canales de comunicación interna y externa, respetando que la comunicación sea pública y transparente, utilizando un lenguaje accesible, incluyente y no sexista.

Artículo 26º.- Para cuestiones de evaluaciones dentro de las convocatorias de cualquier tipo de contratación, se deberá aplicar exactamente bajo las mismas condiciones para todas y todos los aspirantes.

Artículo 27º.- La remuneración que se establezca será alusiva al puesto que desempeñe y en apego al tabulador del Gobierno del Estado, sin importar el género.